

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-689-26-07-2017**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”* respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 20 de Código de la Democracia dispone que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa*

selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”;

- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”,* respectivamente;
- Que,** el artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo



Nacional Electoral, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCCS-666-05-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adoptada en la sesión extraordinaria del 26 de julio de 2016;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana”;*

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada; y,

Que, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el texto de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y convocar a la conformación de la misma con el siguiente contenido:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE EFECTUARÁ EL CONCURSO PÚBLICO
DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A
LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA, PARA LA DESIGNACIÓN PARA LA
RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el país y en el exterior, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de:

La Comisión Ciudadana de Selección que efectuará el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

REQUISITOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

No podrán ser comisionada o comisionado quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;



4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;
14. Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;
15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional.

ETAPAS DEL CONCURSO:

1. Convocatoria, inscripción y postulación;
2. Fase de admisibilidad;
3. Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
4. Determinación de los (30) postulantes mejor calificados;
5. Sorteo para la selección de los diez (10) representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía de entre los (30) postulantes mejor calificados;
6. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
7. Sorteo y conformación de la comisión ciudadana de selección.

Se garantizará a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y, a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS A ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- HOJA DE VIDA con base al formato único disponible en el portal web institucional;
 - Formulario de Inscripción (impreso y firmado);
 - Copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones generales;
 - DECLARACIÓN JURAMENTADA que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública y de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes (El formato único se encuentra disponible en el portal web institucional). Los ciudadanos y ciudadanas domiciliadas en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante el respectivo cónsul;
 - Documentos notariados o certificados que demuestren conocimientos y experiencia en temas afines a las autoridades a designarse;
 - En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma.
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata a la Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán del miércoles 02 al miércoles 16 de agosto de 2017, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. A excepción del último día en el que se receptorán hasta las 24:00.

Las inscripciones se recibirán en:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país (cuyas direcciones pueden encontrarse en el portal web institucional www.cpccs.gob.ec).
- Oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

En Quito, D.M. a 1 de agosto de 2017.

Raquel González Lastre
Presidenta del CPCCS

María José Sánchez Cevallos
Secretaria General

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación para

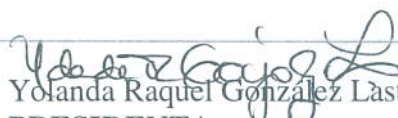


la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la misma que se realizará el martes 01 de agosto de 2017, en tres diarios de amplia circulación nacional, en los idiomas oficiales de relación intercultural; y, en los medios de comunicación audiovisual disponibles que garanticen el acceso a la información de personas con discapacidad; de igual manera se dispone que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Relaciones Internacionales, que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, el procedimiento necesario para que se realice la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las Coordinación General de Comunicación, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que procedan como corresponda; y, al Registro Oficial para que proceda con la respectiva publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s) <u>4605</u>	
Quito <u>27-7-2017</u>	
 Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

ESPACIO
BLANCO